



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN RADIO, TELEVISIÓN Y EN YOUTUBE, QUE A JUICIO DEL QUEJOSO, SE TRATA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD, AL UTILIZAR LA DENOMINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

Distrito Federal, a 03 de junio de 2015.

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA.**¹ El primero de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VE-JDTX/0414/2015 signado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, por el cual remitió el procedimiento especial sancionador JD/PE/PAN/JD03/TLAX/PEF/15/2015, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 03 Consejo Distrital en Tlaxcala, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el punto 2) del acuerdo de veintiocho de mayo del año en curso, emitido por dicho funcionario electoral; al efecto, los hechos por los que se duele el quejoso, en síntesis, son:

- La presunta difusión en canales de televisión abierta, radiodifusoras, y en el portal YouTube de promocionales del Partido Revolucionario Institucional,

¹ Visible a fojas 2-12 del expediente

1



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

denominados "Recámara" y "Cafetería", lo que a juicio del quejoso, se trata de propaganda política o electoral contraria a la normatividad, con lo que se pretende confundir a la ciudadanía al vincular la propaganda con los diversos programas sociales que tiene el gobierno estatal, violando con ello los principios de legalidad, certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² El dos de junio del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia aludida, asignándole el número de expediente citado al rubro; se admitió a trámite; se reservó lo relativo al emplazamiento de las partes, y se ordenó la diligencia de investigación que a continuación se cita:

Área	Requerimiento	Código de Notificación	Resolución
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Si como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión del Partido Acción Nacional, dicho ente político pautó la difusión en radio y televisión de los promocionales identificados por el quejoso como "Spot Recámara" y "Spot Cafetería"; precisando si a la fecha del requerimiento, dichos promocionales de radio y televisión se encontraba transmitiendo, indicando la vigencia en el que se ordenaron transmitir. Asimismo, se solicitó acompañara en medio magnético los testigos de grabación correspondientes y proporcionara copia de la orden de solicitud de transmisión de los promocionales de mérito. Finalmente, se solicitó que, una vez que la vigencia de difusión de los promocionales denunciados haya fenecido, se sirviera proporcionar el reporte de monitoreo total, desde el inicio de la vigencia y hasta el último impacto detectado dentro de la misma.	INE-UT/8791/2015 Notificado: 02-junio-2015	INE/DEPPP/DE/DA/2535/2015 02-junio 2015 ³

Asimismo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, a fin de realizar una búsqueda en el portal de internet YouTube, con el objeto de verificar si los promocionales denunciados se están difundiendo en dicho portal electrónico.

² Visible a fojas 22-33 del expediente

³ Visible a fojas 52-54 del expediente


2



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. DILIGENCIA COMPLEMENTARIA:⁴ Atendiendo al resultado obtenido en el acta circunstanciada señalada en el párrafo anterior, mediante proveído de la misma fecha, se estimó pertinente requerir al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, a fin de que informara lo siguiente:

Descripción de la denuncia	Número de expediente	Fecha de emisión
Si dicho partido político o alguno de sus militantes, subió al portal de Internet "YouTube" el video comercial que aparece en la liga https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c , intitulado <i>Spot del PRI – Recámara</i> ; y en caso de ser negativa su respuesta, indicara si sabía quién subió dicho video, o en su caso, el titular de la cuenta que aparece en el mismo, y si el contenido de dicho promocional fue proporcionado por ese partido político	INE-UT/8810/2015 Notificado: 02-junio-2015	02-junio 2015

IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El tres de junio del presente año, se dictó un acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4,

⁴ Visible a fojas 45-46 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, por tratarse de una posible infracción a la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión en radio, televisión y en el portal de internet YouTube de dos promocionales pautados por este Instituto, denominados "Recámara" y "Cafetería", que a juicio del quejoso, se trata de propaganda política o electoral contraria a la normatividad al utilizar la denominación de programas sociales, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que esta Comisión de Quejas y Denuncias conocerá pueden sintetizarse en la supuesta difusión de dos promocionales en radio y televisión con los que se pretende confundir a la ciudadanía al vincular la propaganda con los diversos programas sociales que tiene el gobierno estatal, lo que a juicio del quejoso, se trata de propaganda política o electoral contraria a la normatividad.

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Copia simple del escrito signado por el denunciante, de veintisiete de mayo del año en curso,⁵ presentado en esa misma fecha en la oficialía de partes de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, por el cual solicita a dicho órgano electoral, copias certificadas de su nombramiento como representante propietario; del acuerdo INE/CG162/2015, así como de la solicitud del registro de Ricardo García Portilla como candidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal.

2. Copia simple del escrito signado por el denunciante, de veintisiete de mayo del año en curso,⁶ presentado en esa misma fecha en la oficialía de partes de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, por el cual solicita se verifique y se haga constar en diversos medios de comunicación como televisoras, radiodifusoras locales, estatales y nacionales, redes sociales y YouTube, la difusión de los promocionales denunciados.

3. Un disco compacto,⁷ que contiene los siguientes archivos:

- ✓ Una carpeta intitulada *Video*, que a su vez contiene dos archivos de video en formato *mp4*, identificados con los nombres de *Spot del PRI Recámara* y *Spot del PRI Cafetería*, los cuales corresponden a los dos promocionales denunciados.
- ✓ Archivo titulado *2015-05-27 1502* en formato *wpl.*, que contiene los promocionales en cita.

⁵ Visible a fojas 13-14 del expediente

⁶ Visible a fojas 15-17 del expediente

⁷ Visible a foja 21 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

Las probanzas referidas en los números 1 y 2, al tratarse de copias fotostáticas simples, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

El disco compacto descrito en el numeral 3, constituye una **prueba técnica**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia 4/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”***.

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

➤ Documentales públicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

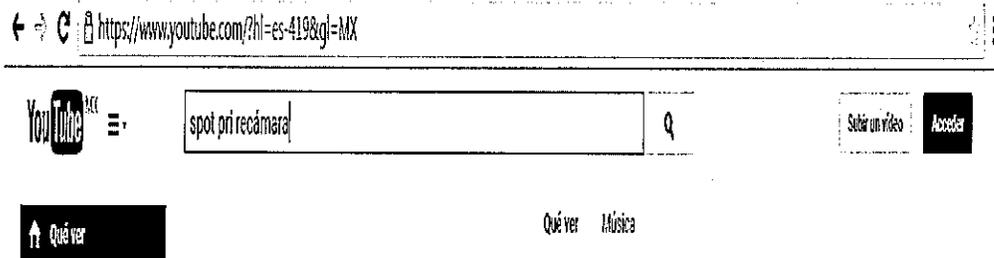
1. **Acta circunstanciada** de dos de junio del año en curso, instrumentada en cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO del proveído de esa misma fecha, a efecto de realizar una búsqueda en el portal de internet YouTube, a fin de verificar si los promocionales denunciados se están difundiendo en dicho portal electrónico:⁸

De dicha diligencia, se desprendió lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del dos de junio de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el punto OCTAVO del proveído del día de la fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a efecto de realizar una búsqueda en el portal de internet YouTube, a fin de verificar si los promocionales denunciados se están difundiendo en dicho portal electrónico.

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se procede a ingresar al portal de internet YouTube, por lo que estando en dicha página, se ingresa en la barra correspondiente al buscador las palabras spot pri recámara:



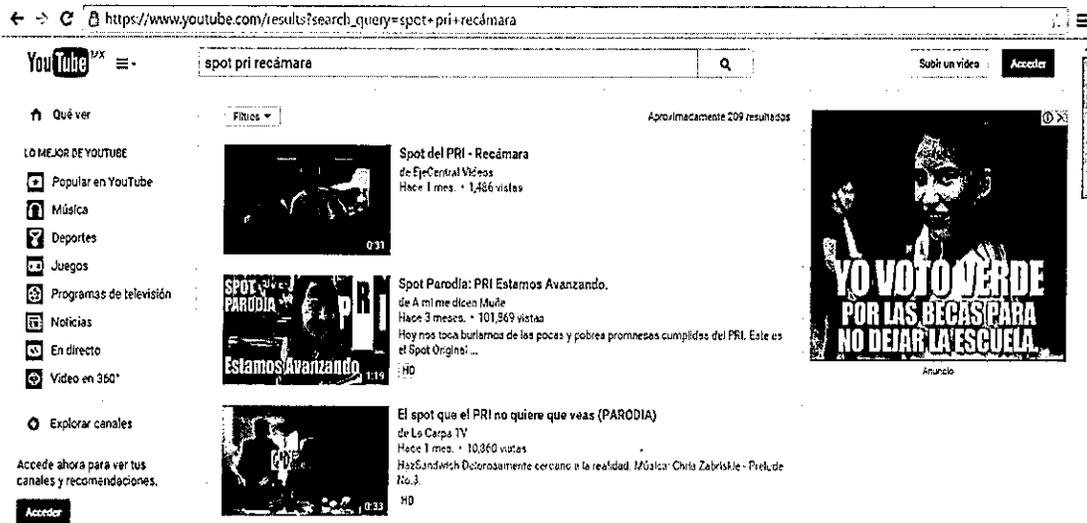
⁸ Visible a fojas 34-38 del expediente



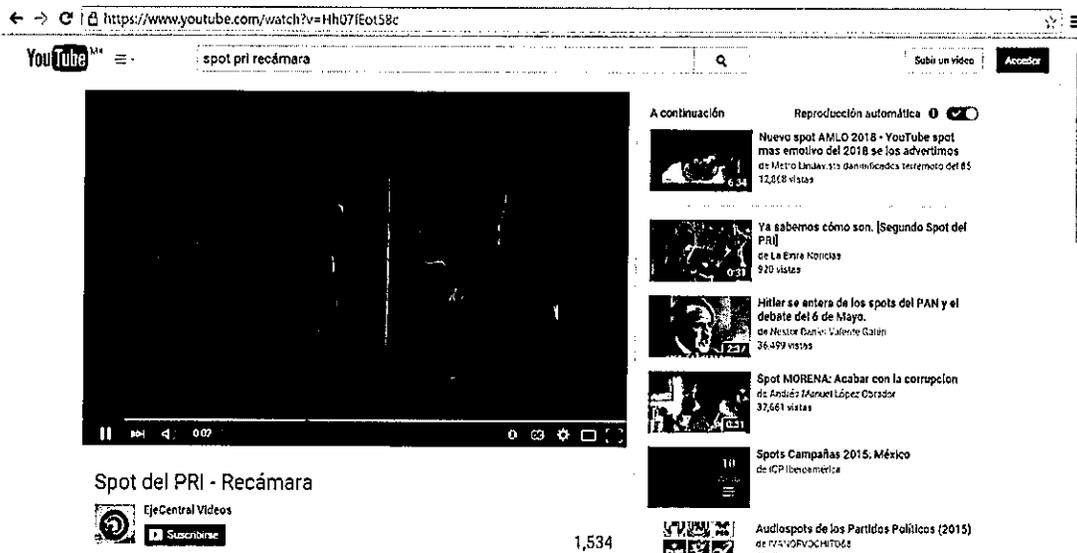
ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dando como resultado lo siguiente:



Como se aprecia en la imagen de referencia, se observa como primer resultado de la búsqueda solicitada, un video intitulado *Spot del PRI - Recámara*, alojado en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c>, como se muestra a continuación:



Handwritten signature and the number 8.



**ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que al verificar su contenido, se constata que se trata del promocional proporcionado por el quejoso que identificó como "Spot Recámara"; al efecto se inserta el audio y algunas imágenes representativas:

Hombre: Mira nada más, puras malas noticias.

Mujer: Pero también hay buenas.

Hombre: A ver dime una.

Mujer: Mmm, el recibo de la luz.

Hombre: El recibo de la luz ¿qué?

Mujer: Hay que gastamos lo mismo y llego más barato; el gas ya dijeron que no va a subir; la escuela de los niños ya es de tiempo completo; a Luis hasta le dieron una Tablet, y tú te hiciste formal y hasta seguro social tenemos.

Hombre: No pus sí.

Mujer: Ándale apaga la luz.

Hombre: Pero el recibo ya llegó más bajo.

Mujer: Ay no seas payaso.

Voz en off: Si te va bien a ti le va bien a México. PRI trabajando por lo que más quieres.



Posteriormente, se ingresan en la barra del buscador las palabras spot pri cafeteria:



spot.pri.cafeteria



Subir un vídeo

Acceder



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin que en los resultados obtenidos, se observe el promocional que el quejoso denominó "Spot Cafetería", como se muestra en las siguientes imágenes:

← → https://www.youtube.com/results?search_query=spot+pri+cafeteria

YouTube

Qué ver

LO MEJOR DE YOUTUBE

- Popular en YouTube
- Música
- Deportes
- Juegos
- Programas de televisión
- Noticias
- En directo
- Video en 360°

Explorar canales

Accede ahora para ver tus canales y recomendaciones.

Acceder

Juegos

Programas de televisión

Noticias

En directo

Video en 360°

Explorar canales

Accede ahora para ver tus canales y recomendaciones.

Acceder

Deportes

Juegos

Programas de televisión

Noticias

En directo

Video en 360°

Explorar canales

Accede ahora para ver tus canales y recomendaciones.

Acceder

Filtros

Aproximadamente 2,250 resultados

Buy Eyoulife 24" Off Road LED Work Light Bar Flood/Spot Combo B
Price
de ungsupri
Hace 10 meses · 1,197 vistas
Goto www.amazon.com/dp/B0006RYG0U/ Tagwaxonyusup 20 Eyoulife 24" Off Road LED Work Light Bar Flood/Spot Combo ...

SPOT PARODIA: PRI Estamos Avanzando.
de A no me dicen Mañe
Hace 3 meses · 101,659 vistas
Hayas boca bufamos de las pocas y pobres promesas cumplidas del PRI. Este es el Spot Original ...

El spot que el PRI no quiere que veas (PARODIA)
de La Caipa TV
Hace 1 mes · 10,660 vistas
Haz Sandwich Delorosamente cercano a la realidad. Música, Chris Zabrava - Prelude No.3

PRI cuestiona es spot moral de panistas
de EL UNIVERSAL microritos
Hace 1 mes · 8,679 vistas
Promocional del PRI con formato similar a los lanzados por Acción Nacional.

INE censura el Spot político, entre el PAN y el PRI
de Gustavo Ayala
Hace 3 mes · 1,645 vistas
Con el derecho a la información, entréste, el Instituto Nacional Electoral (INE) ordenó suspender la transmisión de este spot del ...

El PRI responde al PAN con otro spot: "Los mochos piden moche"
de polakash
Hace 1 mes · 15,920 vistas
En esta disputa propia de tiempos electorales el PRI no se quedó de brazos cruzados y respondió al spot del PAN ...

Anti-spot PRI 2015
de Menes politicos de Hidalgo
Hace 3 meses · 4,763 vistas
Anti-spot PRI tras los acontecimientos de Peña Nieto, Vidégaray, Romero Drazchamps y cito la GAVIOTA.

Spot PAN vs Peña y el PRI; el IFE ordenó suspender su transmisión por considerarlo "calumnioso"
de Menes Políticos
Hace 2 años · 27,604 vistas
<http://www.mensajepolitico.com/> La Comisión de Quejas y Denuncias del IFE ordenó la suspensión inmediata de un promocional ...

NUEVO SPOT DEL PRI 2015
de Alex Harper
Hace 1 mes · 2,641 vistas
MI FACEBOOK: <https://www.facebook.com/AlexHarper> MI TWITTER: <https://twitter.com/AlexHarper>

"Te aplaudimos", dice nuevo spot del PRI tras polémica frase de EPN
de ElinivasalTV
Hace 3 meses · 4,762 vistas
El spot del partido, que ya fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral, supuestamente no hace alusión al presidente Enrique ...

VUELOS A OAXACA

Compra a MX\$2,307.00

Despegar.com.mx

30
10



**ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Deportes
- Juegos
- Programas de televisión
- Noticias
- En directo
- Video en 360°

Explorar canales

Accede ahora para ver tus canales y recomendaciones.

Acceder

Resultados de búsquedas similares

SPOT de cafetería y helado - cafelido
de Evelyn Luján Flores
Hace 1 año · 454 vistas
Spot publicitario de servicio de Cafetería y Heladería. Universidad César Vallejo - Lima, Perú. Dirección: Marketing Estratégico

HD · Más resultados para spot cafetería

Café Riviera Cancún Spot en Full HD
de Uriel Ramírez
Hace 3 años · 2,174 vistas
Abierto al público Domingo-Jueves 10:00am a 10:00pm y Viernes y Sábados 10:00am a 11:00pm. Contamos con Internet

HD · Más resultados para spot cafetería

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las diez horas con quince del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cinco fojas útiles, que se ordena agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

2. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2535/2015,⁹ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Al respecto, y en atención al inciso a), le informo que el promocional fue pautado para el Partido Revolucionario Institucional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para las campañas del Proceso Electoral Federal y locales coincidentes.

Por lo correspondiente al inciso b), le informo que la vigencia de los promocionales fue la siguiente:

Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Fecha de entrada	Fecha de salida	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
RA00721-15	Recámara	Distrito Federal	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Distrito Federal	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015

⁹ Visible a fojas 52-54 del expediente



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Fecha de entrada	Fecha de salida	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
RV00542-15	Recámara	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Morelos	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Morelos	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 11 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 11 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	24/04/2015	25/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 20 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	24/04/2015	25/04/2015	Escrito de fecha 18 abril 2015	Escrito de fecha 20 abril 2015

Ahora bien, en cuanto a los incisos c) y d), remito en medio magnético los testigos de grabación y los escritos que acreditan la solicitud de transmisión de los promocionales de mérito.

Con dicho oficio se adjuntó lo siguiente:

a) Disco compacto¹⁰ que contiene lo siguiente

- Diez escritos signados por Irma Cruz Esquivel, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicitó la orden de transmisión y sustitución para los Procesos Electorales Locales Coincidentes 2014-2015 en Guanajuato, Morelos, Yucatán y el Distrito Federal, y para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de los promocionales denominados "Recámara" identificado con los folios RV00542-15 [televisión] y su

¹⁰ Visible a foja 54 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

correlativo RA00721-15 [radio], y "Cafetería" identificado con los folios RV00543-15 [televisión] y su correlativo RA00722-15 [radio].

- Los testigos de grabación de los promocionales de radio y televisión denunciados.

Las documentales antes referidas tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Asimismo, el disco compacto antes señalado, se considera prueba técnica en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias; sin embargo, al haber sido aportado por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, genera plena certeza de su existencia y contenido, tal y como lo establece la Jurisprudencia 24/2010, cuyo rubor es: *MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.*

➤ **Documental privada**

1. **Oficio SCI/RCRT/010/2015**, suscrito por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el cual manifestó lo siguiente:

13



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, le informo que el Spot del PRI-Recámara a que hace referencia el requerimiento de información, no fue subido al Portal de Internet Youtube en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c> por el partido político que represento ni por alguno de los militantes del mismo y desconocemos quién lo haya subido. De igual forma, señalamos que ni este partido, ni alguno de sus militantes proporcionó dicho promocional para que fuera publicado en la liga citada.

La probanza referida, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

- Derivado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte lo siguiente:
 - Los promocionales denunciados se denominan “Recámara” identificado con los folios RV00542-15 [televisión] y su correlativo RA00721-15 [radio], y “Cafetería” identificado con los folios RV00543-15 [televisión] y su correlativo RA00722-15 [radio].
 - Queda acreditado que los promocionales en cita fueron pautado por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, para las campañas del Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2014-2015, en los estados de Guanajuato, Morelos, Yucatán y Distrito Federal.



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Finalmente, informó que la vigencia de transmisión de dicho promocional es la siguiente:

Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Fecha de entrada	Fecha de salida	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
RA00721-15	Recámara	Distrito Federal	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Distrito Federal	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Morelos	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Morelos	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 11 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 11 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Fecha de entrada	Fecha de salida	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
RA00721-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	24/04/2015	25/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 20 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	24/04/2015	25/04/2015	Escrito de fecha 18 abril 2015	Escrito de fecha 20 abril 2015

- Del Acta Circunstanciada elaborada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el dos de junio de dos mil quince, se desprende que en el portal de internet YouTube, se encuentra visible en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c>, el video intitulado *Spot del PRI - Recámara*, cuyo contenido en imágenes y audio, es idéntico al denominado "Recámara" identificado con el folio RV00542-15 [televisión]. Asimismo, se constató que el video identificado por el quejoso como *Spot Cafetería* no se encuentra alojado y por tanto, no es visible en el portal de internet YouTube.
- El Partido denunciado informó que el spot del *PRI-Recámara* a que hace referencia el requerimiento de información, no fue subido al Portal de Internet YouTube en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c> por el partido político que representa ni por alguno de los militantes del mismo, señalando que desconocen quién lo haya subido, indicando que ni el partido, ni alguno de sus militantes proporcionó dicho promocional para que fuera publicado en la liga citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En virtud de que el quejoso se duele de que los promocionales denunciados, se pueden ver tanto en radio y televisión como en la página denominada YouTube, lo procedente es entrar al análisis de la denuncia por apartados.

a) Promocionales en Radio y Televisión

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

Este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados e irreparables.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se desprende que los promocionales denunciados han terminado su periodo de vigencia.

En efecto, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que la difusión de los promocionales denominados "Recámara" identificado con los folios RV00542-15 [televisión] y su correlativo RA00721-15 [radio], y "Cafetería" identificado con los folios RV00543-15 [televisión] y su correlativo RA00722-15 [radio], pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión con que cuenta el Partido Revolucionario Institucional, para las campañas del Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2014-2015, en los estados de Guanajuato, Morelos, Yucatán y Distrito Federal, al día de hoy no se están transmitiendo, ya que la vigencia de los mismos, se dio en los siguientes términos:


21



ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Fecha de entrada	Fecha de salida	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
RA00721-15	Recámara	Distrito Federal	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Distrito Federal	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Morelos	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Morelos	Loc	Inter	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 11 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 11 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RV00543-15	Cafetería	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00722-15	Cafetería	Federal	Fed	Camp	05/04/2015	16/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 4 abril 2015
RA00721-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	24/04/2015	25/04/2015	Escrito de fecha 30 marzo 2015	Escrito de fecha 20 abril 2015
RV00542-15	Recámara	Federal	Fed	Camp	24/04/2015	25/04/2015	Escrito de fecha 18 abril 2015	Escrito de fecha 20 abril 2015

X
22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, al momento no se cuenta con elementos que permitan presuponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmiten los materiales tachados de ilegales.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la difusión de los promocionales denunciados terminó el dieciséis de abril de dos mil quince para los materiales denominados *Cafetería* y el veinticinco de abril de este año para los spots denominados *Recámara*, respectivamente, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en los argumentos vertidos, se considera improcedente la solicitud de medidas cautelares, por cuanto hace a los promocionales "Recámara" identificado con los folios RV00542-15 [televisión] y su correlativo RA00721-15 [radio], y "Cafetería" identificado con los folios RV00543-15 [televisión] y su correlativo RA00722-15 [radio], pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión con que cuenta el Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

b) Promocional en Internet

En relación con la difusión del promocional controvertido denominado Recámara, (el cual fue el único que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral localizó en la página de YouTube) y cuyo link es <https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c>, se tiene lo siguiente:

En principio, la autoridad sustanciadora determinó realizar una diligencia a efecto de saber si dicho instituto político tiene el control, o en su caso, es responsable de subir, bajar, modificar o controlar la información alojada en el portal de internet antes mencionado.

- Por tal motivo, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de dos de junio de dos mil quince, dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica, en el sentido de que dicho partido no fue quien subió el promocional denominado *Recamaras*, el cual se encuentra alojado en el portal

24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de Internet YouTube en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=Hh07fEot58c>, además de señalar que no se subió por alguno de sus militantes, desconociendo quién lo haya subido, y que ni el partido ni alguno de sus militantes, proporcionó dicho promocional para que fuera publicado en la liga citada.

En ese sentido, esta autoridad no tiene certeza de conocer al responsable de la publicación del spot controvertido en el portal denunciado.

Al respecto, resulta relevante señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-168/2015 y acumulado, así como el SUP-REP-233/2015 y acumulado, determinó que, en principio, se debe precisar que en nuestro sistema electoral no existe regulación precisa respecto a las redes sociales como *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, las cuales constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo. Por lo que, por regla general, resulta inviable conceder este tipo de medidas, dado que además, existe un obstáculo material para ello, dado el gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida, y que incluso, es movida a otras plataformas, de manera que, la autoridad no podría determinar usuario por usuario la suspensión de la propaganda atinente, porque ésta información se reproduce continuamente y está en el ámbito de los particulares interesados, lo cual haría ineficaz esta medida.

En consecuencia, por cuanto hace al promocional alojado en la página de Internet YouTube denunciada, la solicitud de medidas cautelares hecha por el Partido Acción Nacional es **improcedente**.


25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-187/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/JD03/TLAX/385/PEF/429/2015

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, por cuanto hace a los promocionales denominados *Recámara* identificado con los folios RV00542-15 [televisión] y su correlativo RA00721-15 [radio], y *Cafetería* identificado con los folios RV00543-15 [televisión] y su correlativo RA00722-15 [radio], pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión con que cuenta el Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de junio del presente año, por unanimidad de votos a favor de las Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció presentará un voto concurrente.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO